



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
45. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. P.B.K. (502) 2386-4218 E-mail: cnee@cenee.gub.gt FAX (502) 2386-4202

RESOLUCIÓN CNEE-151-2007
Guatemala, 26 de noviembre de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

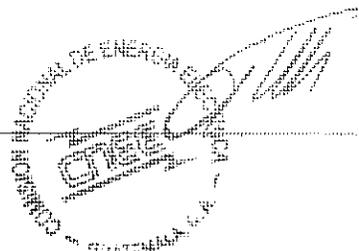
Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas: "... deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

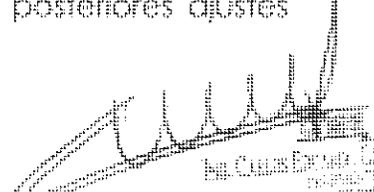
CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."




Ing. Carlos Escobar, Carlos Escobar
Presidente
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-64-2005 emitida con fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Guatán, del Departamento de Zacapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

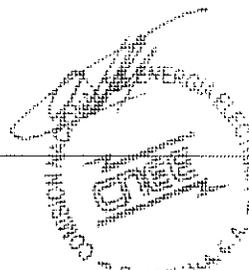
Que la Distribuidora por medio de nota número EEMG.039-2007, recibida en esta Comisión con fecha catorce de noviembre de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente al ajuste tarifario.

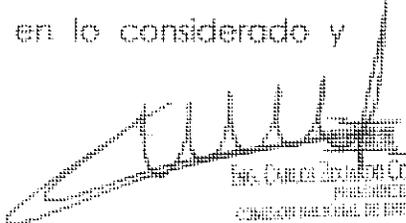
CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de Guatán, del Departamento de Zacapa, en el trimestre es de once mil quinientos treinta y un quetzales con noventa y tres centavos (Q11,531.93) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de doscientos doce diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0212Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al veintinueve de febrero de dos mil ocho. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto quinientos noventa y ocho diez milésimas (1.0598) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto quinientos setenta y dos diez milésimas (1.0572); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil trescientos cuarenta y seis diez milésimas (1.1346).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,




ENG. CARLOS SEBASTIÁN COLÓN BRICENO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de doscientos doce diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0212Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al veintinueve de febrero de dos mil ocho.

I.II Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de mayo de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MI)	1.0598
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BI)	1.0572
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1346

I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.3191
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6852

I.V Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0055%
-------------------------	---------

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4^a AV. 18-78 ZONA 18, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX (502) 2306-4219 E-mail: cnee@pccar.com.gt FAX (502) 2306-4272

resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.


ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

